



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00005 00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Corlanc S.A.S y otras
Demandada	Depósitos Miranda S.A.S
Decisión	Inadmite demanda por segunda vez

Con fundamento en el **numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.**, se inadmite por segunda vez la demanda de ejecución que impulsan las sociedades Corlanc S.A.S., Suministros de Colombia S.A.S. -Sumicol S.A.S. – y Compañía Colombiana de Cerámica S.A.S -Colcerámica S.A.S en contra de Depósitos Miranda S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante; presente organizadamente las carpetas que contienen los títulos valores que aspira a ejecutar y unifique o condense, TODA la información que concierna a cada factura. Los cartulares se presentaron de forma disgregada, en distintas carpetas comprimidas, que a su vez conducen a otras carpetas y éstas, a su vez a otras que contienen más carpetas, seguidas o por fuera de la carpeta de base; lo cual dificulta, ralentiza su análisis y puede impactar el derecho de defensa de la contraparte.

En consideración a lo anterior, se sugiere el siguiente orden, en el escrito de subsanación:

1-Elaborar y remitir al Juzgado, solo tres carpetas y que cada una se diferencie con el nombre de las tres sociedades demandantes.

2-Que a cada carpeta de las antedichas, se les abra el número subcarpetas correspondientes al nombre de cada factura que vincule a la demandada con cada sociedad demandante.

3-Que una vez se abra cada subcarpeta, se verifique un último archivo: el que contiene la información unificada de cada título de ejecución: la factura propiamente, el “documento de remisión”, la evidencia de envío para su

aceptación y cualquier otro que tenga conducencia y relación con la específica factura. De tal suerte que al abrir éste último archivo se encuentren vertidos **todos** los documentos necesarios para examinar la viabilidad de la ejecución y para posibilitar que la parte ejecutada tenga claridad. En otras palabras, en cuanto se abra la subcarpeta del nombre de la factura, solo debe aparecer un archivo unificado.

4-Los elementos del **tercer y último** archivo de cada una de las subcarpetas, deben aparecer en su totalidad y unidos **en formato pdf**, de tal manera que no exista la necesidad de seguir abriendo más carpetas. Mediante la herramienta ilovepdf (https://www.ilovepdf.com/es/unir_pdf) se puede lograr el enlace de todos los documentos.

De otro lado, se hace saber a la apoderada de la parte demandante, que no se encontró información sobre la factura ENV649420, con presunta fecha de emisión de 31 de marzo de 2021, razón por la cual otorgará las indicaciones al respecto.

Notifíquese,

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

P

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2d0743d2dfb620a2ca6ac382b8e019558e29fced2c306eda269020b53cc60**

Documento generado en 16/02/2023 09:38:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**